

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO LA-908052996-E10-2019 (SH/LPF/005/2019) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, A TRAVÉS DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EL C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN Y LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, ASISTIDA POR EL LIC. OSWALDO ALONSO LARA MORALES ENCARGADO DE DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y EFICACIA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA IDEC INNOVACIÓN EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE MONSALVO DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE SOCIO ADMINISTRADOR, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL GOBIERNO":

I.1. Que la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico son dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 fracción I y 24 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.2. Que la Secretaría de Hacienda tiene entre otras facultades, las de ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en relación con los recursos humanos, adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; de igual forma, vigilar que las Dependencias y Entidades Paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables; además intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales; así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado, en términos de lo dispuesto por la fracciones XXVII y XXXI del artículo 26 de la citada ley, así como las correlativas fracciones XXVII y XXXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.3. Que el **C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN**, acredita su personalidad como Subsecretario de Administración de la Secretaría de Hacienda, con el nombramiento expedido a su favor el día 14 de septiembre de 2018, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de

Y

G B

Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 112, Folio 112, Libro Cinco, contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con el artículo 47 Fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.4. Que la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, cuenta entre otras facultades, con la de promover, fomentar e impulsar las actividades industriales, forestales, mineras, comerciales y turísticas en la Entidad, además de contar con las que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos, en términos de lo dispuesto por las fracciones I y XXIV del artículo 28 de la citada ley.

I.5. Que la **ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE** acredita su personalidad como Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico, mediante nombramiento expedido a su favor el día 04 de octubre de 2016, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, debidamente inscrito bajo el Número 213, a Folio 213, del Libro Cuatro, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, contando con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial hoy Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, anteriormente Secretaría de Economía, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto No. LXV/RFLEY/0003/2016 I.P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 79 del 03 de octubre de 2016 y el Decreto No. 1143/2010 XII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 77 del 25 de septiembre de 2010, por los cuales se adicionan, reforman y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.6. Que el **LIC. OSWALDO ALONSO LARA MORALES**, acredita su personalidad como Encargado de Despacho de los Asuntos de la Dirección de Gestión Estratégica y Eficacia Institucional de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico con el nombramiento expedido a su favor el día 09 de abril de 2019, por la Ing. Alejandra Catarina de la Vega Arizpe, Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico.

I.7. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con fecha 10 de abril de 2019, emitió el Acta de Recepción de Fallo Adjudicatario de la Licitación Pública Presencial Nacional número LA-908052996-E10-2019 (SH/LPF/005/2019) a favor de la persona moral "**IDEC INNOVACIÓN EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN S.C.**", relativa a la contratación de servicios para la realización del programa denominado "Fortalecimiento de la competitividad y productividad de las MIPYMES por medio de la incorporación de las tecnologías de información y comunicación", solicitado por la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico para que sea normado a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para la partida ÚNICA, tal y como se acredita con el acta suscrita por el Comité.

I.8. Que la prestación de servicios adjudicados mediante el procedimiento de la Licitación Pública Presencial Nacional número **LA-908052996-E10-2019 (SH/LPF/005/2019)**, se cubrirá con recursos de

origen federal y estatal, de conformidad con lo dispuesto en el oficio de suficiencia presupuestal por un monto total de **\$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, derivado de las cuentas número: **101-5231101001-43402-101-10412001-311-2F03318-C0201-E203T2-36-2555818-16800092**, por la cantidad de **\$4,199,999.99 (CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.)** según se acredita con el oficio número DP-600/2019 de fecha 18 de febrero de 2019, que suscribe el Lic. Eduardo Fernández Herrera, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda; y **101-5231101001-43402-101-10412001-311-2F03318-C0201-E203T2-36-1155818-16800092**, por la cantidad de **\$2,800,000.01 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 01/100 M.N.)** según se acredita con el oficio número DP-599/2019 de fecha 18 de febrero de 2019, que suscribe el Lic. Eduardo Fernández Herrera, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda, para llevar a cabo el proceso licitatorio de acuerdo al convenio de coordinación celebrado con el INADEM, para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

I.9. Que para los efectos del presente instrumento legal señala como domicilio legal el de la Dirección General de Administración, ubicado en la Ave. Venustiano Carranza No. 601, Col. Obrera, C.P. 31350, de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

II.1. Que mediante escritura Pública número 34,390 de fecha 12 de diciembre del año 2007, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Martínez Martínez, Titular de la Notaría Pública No. 3 para este Distrito Judicial de Pachuca, Estado de Hidalgo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Hidalgo, se constituyó la empresa moral denominada **"IDEC INNOVACIÓN EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN S.C."**, quedando inscrita bajo el Número 1997 del Libro 1, de la Sección 3 el día 23 de enero del 2008.

II.2. Su objeto social, de entre otros consiste en, prestar toda clase de servicios profesionales, capacitación y de consultoría a las pequeñas y medianas empresas (pymes) dentro de las siguientes áreas: administrativa, financiera, contable, fiscal económica, informática, tecnológica, auditoría para efectos fiscales, auditorías especiales, auditorías operacional y administrativa, administración turística, administración financiera, servicios jurídico y diseño e implementación de contabilidad comercial y costos.

II.2. Que la **C. JORGE MONSALVO DÍAZ**, acredita su personalidad como SOCIO ADMINISTRADOR por medio de la Escritura Publica señalada en la declaración **II.1**. Manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente contrato.

II.4. Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es IID071212DP6, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.5. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución, objeto del presente contrato, el ubicado en la Calle Matemáticas y Literatura, número exterior MZ 3, número interior MOD 31, Colonia Uemac, C.P. 72464, en Puebla.

II.6. Que cuenta con la experiencia profesional y técnica, y que conoce plenamente las características de los bienes materia de celebración del presente contrato, y que ha tenido en consideración todos los factores y recursos necesarios para el cumplimiento del mismo.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1. Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato, “**EL PRESTADOR**” se obliga con “**EL GOBIERNO**” a brindar sus servicios para la realización del programa denominado “Fortalecimiento de la competitividad y productividad de las MIPYMES por medio de la incorporación de las tecnologías de información y comunicación”, con todas las características descritas en el ANEXO SEIS, de la Licitación Pública Presencial Nacional número **LA-908052996-E10-2019 (SH/LPF/005/2019)**, presentado por “**EL PRESTADOR**”, y en los demás anexos, debidamente firmados, mismos que formaran parte integrante del presente contrato como si a la letra se insertase y que se describe brevemente a continuación:

DESCRIPCIÓN	PRECIO TOTAL SIN I.V.A.
Contratación de servicios para la realización del programa denominado “Fortalecimiento de la competitividad y productividad de las MIPYMES por medio de la incorporación de las tecnologías de información y comunicación”	\$2,672,413.79 (Dos millones seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos trece pesos 79/100 M.N.)
SUBTOTAL	\$2,672,413.79 (Dos millones seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos trece pesos 79/100 M.N.)
IVA	\$427,586.20 (Cuatrocientos veintisiete mil quinientos ochenta y seis pesos 20/00 M.N.)
IMPORTE TOTAL	\$3,099,999.99 (Tres millones noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.)

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO. El precio convenido para la presente operación, es la cantidad de **\$2,672,413.79** (Dos millones seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos trece pesos 79/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado y el cual permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- ANTICIPO, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. El monto referido en la cláusula que antecede se realizará a **"EL PRESTADOR"**, de la siguiente manera, se otorgará un **anticipo del 50%** (cincuenta por ciento) del importe total que corresponde a la cantidad de **\$1,549,999.00 (Un millón quinientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), al momento de la firma del presente contrato, previa solicitud por escrito a la Dirección de Gestión Estratégica y Eficacia Institucional de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, con copia a la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Hacienda, y previa entrega de la garantía a la fecha de la firma del presente.

Un **25%** (veinticinco por ciento) que corresponde a la cantidad de **\$668,103.44 (Seiscientos sesenta y ocho mil ciento tres pesos 44/100 M.N.)** cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), será pagado por **"EL GOBIERNO"** una vez que se haya prestado el cincuenta por ciento de avance de los **"LOS SERVICIOS"**, que deberá acreditarse por escrito a satisfacción de **"EL GOBIERNO"**.

El **25%** (veinticinco por ciento) restante equivalente a la cantidad de **\$668,103.44 (Seiscientos sesenta y ocho mil ciento tres pesos 44/100 M.N.)** cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), una vez entregado el informe final y entregables a la dependencia previa verificación del mismo, dentro de los 20 días naturales siguientes a la prestación total de los servicios, previa recepción de la(s) factura(s) correspondiente(s) a nombre de **GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, las facturas deberán estar a nombre de **GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Secretaría de Hacienda**, Av. Venustiano Carranza, número 601, Col. Obrera, C.P. 31350, **R.F.C. GEC-981004-RE5**, así como la firma y sello a entera satisfacción por parte de **"EL GOBIERNO"**.

"LAS PARTES", convienen en que el pago del presente contrato se realizará en el domicilio de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, en Ave. Don Quijote de la Mancha No. 1 Complejo Industrial Chihuahua, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que **"EL GOBIERNO"** haga constar la prestación total de los servicios, así como **"EL PRESTADOR"** reciba el pago total conforme a lo dispuesto en la Cláusula Tercera que antecede, y termine la vigencia de la garantía señalada en la cláusula sexta del presente contrato.

QUINTA.- FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. **"EL PRESTADOR"** realizará la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, dentro de los siete meses a partir de la

entrega del 50% del anticipo y en un plazo hasta el 31 de octubre de 2019, en cada uno de los domicilios de las 100 microempresas del giro comercial y de servicios, mismas que serán proporcionados por la Dirección de Gestión Estratégica y Eficacia Institucional de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

"EL PRESTADOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que **"LOS SERVICIOS"** sean prestados conforme a los anexos que forman parte integral del expediente de la Licitación Pública Presencial Nacional número **LA-908052996-E10-2019 (SH/LPF/005/2019)**, por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la prestación de los mismos serán por cuenta de **"EL PRESTADOR"** y en caso de que resulte que alguna parte de los mismos no cumple con las especificaciones o calidad solicitadas, será responsabilidad de **"EL PRESTADOR"** llevarlos a cabo, a más tardar dentro del plazo de 5 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente de su notificación por parte de **"EL GOBIERNO"**, sin cargo adicional para el mismo.

"EL PRESTADOR" garantiza que **"LOS SERVICIOS"** serán prestados con cada una de las características y especificaciones establecidas en cada uno de los documentos que integran el expediente la Licitación Pública Presencial Nacional **LA-908052996-E10-2019 (SH/LPF/005/2019)**, y a entera satisfacción de **"EL GOBIERNO"**.

SEXTA.- GARANTÍAS. **"EL PRESTADOR"** garantizará el debido **cumplimiento del contrato**, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a su firma, mediante cheque certificado o **póliza de fianza** en moneda nacional, emitida por cualquier institución afianzadora legalmente autorizada, y domiciliada en el Estado de Chihuahua, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien cheque certificado, expedido a favor de "GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA", por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. En el supuesto de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento, ésta se aplicará de manera divisible y proporcional en razón de las obligaciones incumplidas por partida adjudicada.

"EL PRESTADOR" garantizará el saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante cheque certificado o **póliza de fianza** en moneda nacional, emitida por cualquier institución afianzadora legalmente autorizada, y domiciliada en el Estado de Chihuahua, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien cheque certificado, expedido a favor de "GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA" por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual deberá entregar a más tardar los diez días naturales posteriores a la firma del contrato, debiendo permanecer vigentes durante 06 meses posteriores a la fecha de la prestación total de los servicios motivo del presente instrumento.

La garantía señalada en el párrafo anterior permanecerá vigente por **doce meses** posteriores a la entrega total de **"LOS SERVICIOS"**, para responder de los defectos, vicios ocultos, daños y calidad de los **"LOS SERVICIOS"**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL PRESTADOR"**.

Así mismo se obliga a entregar, previo al otorgamiento del **anticipo** estipulado en la Cláusula Tercera, mediante cheque certificado o **póliza de fianza** en moneda nacional, emitida por cualquier institución afianzadora legalmente autorizada, y domiciliada en el Estado de Chihuahua a favor de "GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA" por un monto equivalente al 100% (cien por ciento) del monto total por concepto de anticipo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en la misma moneda en que se otorgue el anticipo. Dicha garantía se cancelará hasta que se haya realizado la amortización total del anticipo.

En caso de que por las características de los servicios prestados éstos no puedan ser utilizados por la dependencia o entidad por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

SÉPTIMA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, **"EL GOBIERNO"** verificará que la prestación de los servicios se hayan llevado a cabo a su entera satisfacción nombrando para tal efecto al **Lic. Oswaldo Alonso Lara Morales, Encargado de Despacho de los Asuntos de la Dirección de Gestión Estratégica y Eficacia Institucional de la de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico**, como responsable de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PRESTADOR"** a satisfacción de **"EL GOBIERNO"**, y transcurrido el plazo de doce meses posteriores a la prestación total de **"LOS SERVICIOS"** para responder de los defectos y vicios ocultos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL PRESTADOR"**, el **Lic. Oswaldo Alonso Lara Morales**, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías previstas en el presente contrato.

En caso de que **"EL GOBIERNO"**, detecte con motivo de la supervisión antes mencionada que **"EL PRESTADOR"** brinda los servicios con especificaciones distintas a las establecidas en la propuesta económica que presentó debidamente firmada **"EL PRESTADOR"** y demás documentos que integran el expediente de Licitación Pública Presencial Nacional identificada con número **LA-908052996-E10-2019 (SH/LPF/005/2019)**, **"EL GOBIERNO"** podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

OCTAVA.- DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. “EL PRESTADOR” será la única responsable y por tanto se obliga para con “EL GOBIERNO”, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación de “LOS SERVICIOS”, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, “EL PRESTADOR” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “EL GOBIERNO” por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a “EL PRESTADOR”, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a “EL GOBIERNO” de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- “EL PRESTADOR”, como patrón del personal que utilice para llevar a cabo las capacitaciones que resulten necesarias, objeto del presente contrato será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. “EL PRESTADOR” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL GOBIERNO” en relación con los servicios prestados.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. Para los efectos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de los servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique en los términos del párrafo anterior, “EL PRESTADOR” se obliga a modificar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en el Clausula Sexta.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de “EL GOBIERNO”, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

“EL GOBIERNO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA PRIMERA.- PRÓRROGA. La modificación del plazo pactado en el contrato para la prestación de **“LOS SERVICIOS”** sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **“EL GOBIERNO”**, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá aplicar a **“EL PRESTADOR”** las penas convencionales por atraso.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **“EL PRESTADOR”** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **“EL GOBIERNO”**.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES. **“EL GOBIERNO”** podrá aplicar a **“EL PRESTADOR”** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la prestación de los servicios, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% (dos por ciento) diariamente sobre el valor de los servicios no prestados oportunamente hasta el momento en que sean prestados los servicios en su totalidad a entera satisfacción de **“EL GOBIERNO”**, penalidad que no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento.

“EL PRESTADOR”, a su vez autoriza a **“EL GOBIERNO”** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **“EL PRESTADOR”**.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **“EL GOBIERNO”** no sea imputable a **“EL PRESTADOR”**.

DÉCIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. **“LAS PARTES”** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de sus cláusulas, a la convocatoria respectiva y a todos los anexos de los mismos, y aceptan que son los instrumentos que vinculan a **“LAS PARTES”** en sus derechos y obligaciones. Así mismo, se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia, y supletoriamente el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las estipulaciones que se establecen en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “EL GOBIERNO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las siguientes causas imputables a “EL PRESTADOR”:

1. Por no prestar “**LOS SERVICIOS**” de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, la convocatoria o demás anexos.
2. Por negarse a prestar “**LOS SERVICIOS**” que presenten deficiencias o no cumplan con las especificaciones solicitadas, en el plazo señalado en la Cláusula Sexta del presente contrato.
3. Por contravención a las disposiciones de la Ley de la materia, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
4. Cuando una autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de “**EL PRESTADOR**”, en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
5. No presentar las garantías en los términos del presente contrato.
6. Si se comprueba que la protesta a que se refiere el Artículo 50 de la Ley se realizó con falsedad.
7. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
8. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de “**EL GOBIERNO**”.
9. En general, por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones pactadas a su cargo.

“**EL GOBIERNO**”, seguirá el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. “**EL GOBIERNO**” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “**EL GOBIERNO**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir “**LOS SERVICIOS**” originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos “**EL GOBIERNO**” reembolsará a “**EL PRESTADOR**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen

directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

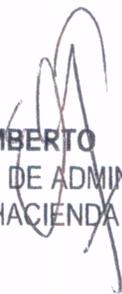
DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. “EL PRESTADOR” conviene en guardar y conservar bajo la más estricta confidencialidad la información contenida en el presente contrato, quedando como responsable de esto su SOCIO ADMINISTRADOR, quien además será responsable solidario de cualquier acto contrario al respecto, de su representada y los empleados de ésta.

Reconocen ambas partes que el incumplimiento a la obligación de confidencialidad aquí acordado, podrá constituir un delito en términos de lo establecido en el Artículo 207 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre “LAS PARTES” con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de la materia y los correspondientes de su Reglamento; y, en su defecto, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes domiciliados en la Ciudad de Chihuahua Chih., renunciando “EL PRESTADOR” a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, POR QUINTUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 23 DE ABRIL DEL AÑO 2019.

POR “EL GOBIERNO

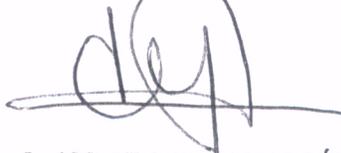

C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE HACIENDA


ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA
ARIZPE
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO



LIC. OSWALDO ALONSO LARA MORALES
ENCARGADO DE DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA Y EFICACIA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

"EL PRESTADOR"



C. JORGE MONSALVO DÍAZ
SOCIO ADMINISTRADOR DE "IDEC INNOVACIÓN
EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN S.C."

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A LA HOJA 11/11 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO LA-908052996-E10-2019 (SH/LPF/005/2019), QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y IDEC INNOVACIÓN EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN S.C., S.C.,